



AUTO N° 057 20 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra **integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 69 del 21 de noviembre de 2018 (folio 33) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/2118/2019, con radicado 2019IE3486 de 2019 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

MEJOR



AUTO N° 057 20 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3724 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

6.1. Contra Jairo E. González, identificado con cédula de ciudadanía 79.328.800, presidente de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 43, numerales 1 a 10, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6.2 Contra Alberto Neira, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.831, elegido como vicepresidente y actualmente en ejercicio de la presidencia de la Junta de Acción Comunal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:



AUTO N° 057 20 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

a-) No convocar a asamblea general de afiliados para la elección del presidente y demás dignatarios faltantes, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 1 del artículo 44 y al numeral 5 del artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) No elaborar y presentar (como integrante de la Junta Directiva) el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; ni aprobar o improbar los presupuestos presentados por las Comisiones de Trabajo; ni rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias, lo que implica presentación de balances y cuentas, lo que constituiría violación, a título de culpa a los literales C, J y K del artículo 39 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal (funciones de la Junta Directiva) También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, y a su vez vulneraría el literal i del artículo 38 de la misma ley que exige la presentación de balances y cuentas a la Asamblea General.

6.3 Contra Rafael Eduardo Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 79.159.176, fiscal de la Junta de Acción Comunal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No presentar balances y cuentas a la Asamblea General, lo que implica presentación de balances y cuentas y no rendir informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018. Con este proceder estaría desconociendo, a título de culpa, el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la Acción Comunal contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez implicaría el literal i del artículo 38 de la misma ley que exige la presentación de balances y cuentas a la Asamblea General.

6.4 Contra los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la JAC: a-) Elizabeth Bernoske, identificada con cédula de ciudadanía 38.262.699, tesorera; b-) Carlos Fernando Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía 19.362.732, coordinador de la Comisión de Seguridad; c-) Jorge Alberto López Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 19.399.572, coordinador de la Comisión de Cultura y Recreación; d-) Martha Pulido identificada con cédula de ciudadanía 35.455.011, coordinadora de la Comisión de Espacio Público; f-) Jhon Mauricio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.550, coordinador de la Comisión de Medio Ambiente.



AUTO N° 057 20 JUN 2010

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; ni aprobar o improbar los presupuestos que presentados por las Comisiones de Trabajo; ni rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias, lo que implica presentación de balances y cuentas, lo que constituiría violación, a título de culpa a los literales C, J y K del artículo 39 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal (funciones de la Junta Directiva) También estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez desconocerían el literal i del artículo 38 de la misma ley que exige la presentación de balances y cuentas a la Asamblea General.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra 1-) Jairo E. González, identificado con cédula de ciudadanía 79.328.800, presidente de la JAC durante parte del periodo 2016-2020; 2-) Alberto Neira, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.831, elegido como vicepresidente y actualmente en ejercicio de la presidencia de la JAC; 3-) Rafael Eduardo Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 79.159.176, fiscal de la JAC; 4-) Elizabeth Bernoske, identificada con cédula de ciudadanía 38.262.699, tesorera de la JAC; 5-) Carlos Fernando Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía 19.362.732, coordinador de la Comisión de Seguridad de la JAC; 6-) Jorge Alberto López Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 19.399.572, coordinador de la Comisión de Cultura y Recreación de la JAC; 7-) Martha Pulido identificada con cédula de ciudadanía 35.455.011, coordinadora de la Comisión de Espacio Público de la JAC; 8-) Jhon Mauricio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.550, coordinador de la Comisión de Medio Ambiente de la JAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigados(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 057 20 JUN 2019

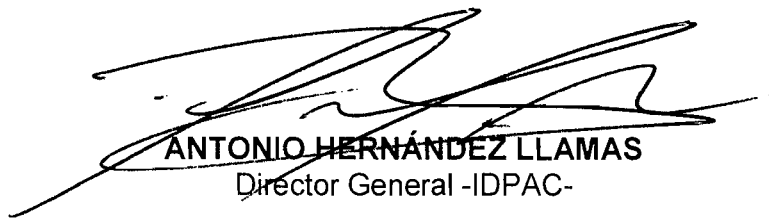
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.


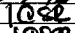
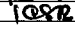
descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **20 JUL 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
 Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		11-06-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		11-06-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		11-06-2019
Expediente	OJ-3724, código JAC 11180		
Anexos	0		